



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N° 5196 del 15 de junio de 2021, el señor Elmir Eduardo Rondano Villamil, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal para verificar la viabilidad del aprovechamiento y la movilización de árboles que se encuentran dispersos, ubicados en el predio "El Tambor", jurisdicción zonal rural del corregimiento San José, del municipio de Ariguaní, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N° E2021621002410 de fecha febrero 21 de junio de 2021, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 1466 de fecha septiembre 9 de 2021, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte de un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha octubre 8 de 2021, donde se consigna lo siguiente:

"(...)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANTECEDENTES:

El desarrollo de proyectos productivos es inherente a la intervención y presión del hombre en los recursos naturales en determinada área, de manera específica el desarrollo de proyectos agrícolas requiere del uso de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna); sin embargo, estos deben aprovecharse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el marco legal ambiental que rige en Colombia, con el fin de garantizar que durante el desarrollo de este tipo de proyectos los impactos generados sobre el ambiente sean benéficos o tolerables imponiéndose para ello medidas compensatorias y de mitigación permanente sobre los efectos adversos asociados a estos monocultivos.

De acuerdo a lo anterior, el señor EMIR EDUARDO RONDANO VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N.º 8.445.1691, en calidad de apoderado de la Empresa Sociedad de Inversiones Lujo S.A.S, identificada con el Nit. 900027872-8 presenta a esta corporación solicitud de aprovechamiento forestal, con todos los requisitos de ley, incluyendo el respectivo inventario de forestales a intervenir en el predio "EL TAMBOR" por cambio en uso de suelo para favorecer actividades del agro, entre ellas la agrícolas, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos por el municipio de Ariguaní en lo atinente al uso de suelo definido en el PBOTM y lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en cuanto al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal para la implementación de la actividad ganadería extensiva (implementación de pastos inducidos).

Mediante auto N.º 1466 del 9 de septiembre de 2021, se declara iniciado el trámite de aprovechamiento forestal a favor del señor EMIR EDUARDO RONDANO VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N.º 8.445.1691, quien actúa mediante poder debidamente notariado, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad del aprovechamiento y la movilización de árboles que se encuentran dispersos, ubicados en el predio "EL TAMBOR", jurisdicción zona rural del corregimiento de San José, municipio de Ariguaní, la cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", con el propósito de ejecutar adecuación de tierras para cambio de actividad en los predios.

Que antes de iniciar el recorrido por el área de estudio el señor EMIR EDUARDO RONDANO VILLAMIL, hace entrega de un acuerdo de cesión de derechos del trámite siendo favorecido del mismo, el señor PABLO SALAZAR MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.243 expedida en Manizales. Seguidamente se procedió a realizar el respectivo recorrido al área objeto de aprovechamiento forestal.

SITUACIÓN.

Localización del proyecto y Estado de los recursos naturales en el área:

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se determina que la zona en estudio corresponde a un ecosistema alterado de bosque seco tropical (Bs-t), en un área total de 576 Has. + 3 m² aproximadamente, de las cuales el objetivo de este aprovechamiento es de manejo de pastos ganadería extensiva, localizados, en zona rural del municipio de Ariguaní, jurisdicción del departamento del Magdalena. En el área se presenta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vegetación arbórea dispersa en las diferentes coberturas vegetales identificadas: Pastos Limpio (PL), Pastos Enmalezados y Potrero Arbolado. La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas medias anuales entre 31° C y 33° C aproximadamente, en cuanto al comportamiento de las lluvias registra una precipitación anual de 1500 a 2000 mm, con mayor intensidad en los periodos lluviosos, durante los meses de abril a noviembre.

El cultivo de pastos, se ubicará en la región Caribe, en el departamento del Magdalena, municipio de Ariguani, cuya localización fue determinada en consideración a las características técnicas del proyecto y la evaluación de las condiciones físicas, bióticas y sociales.

En la **Figura -1** Localización del predio.

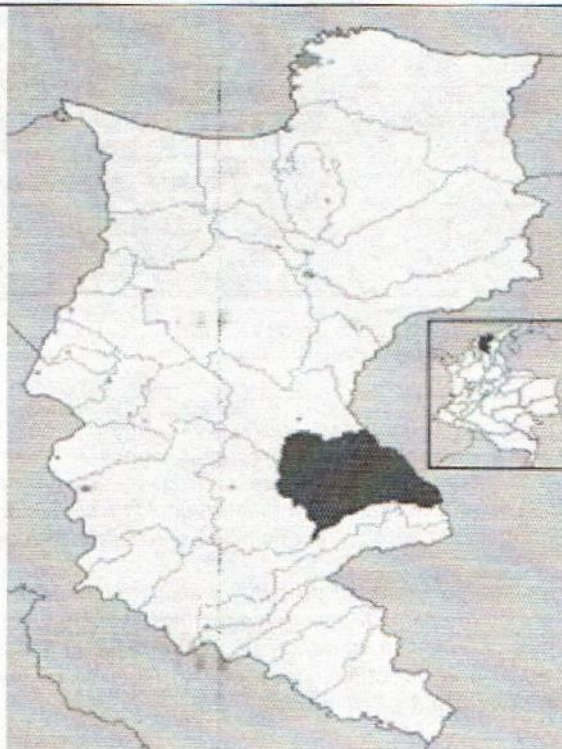


Figura 1. Localización general del predio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 17 2021
11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

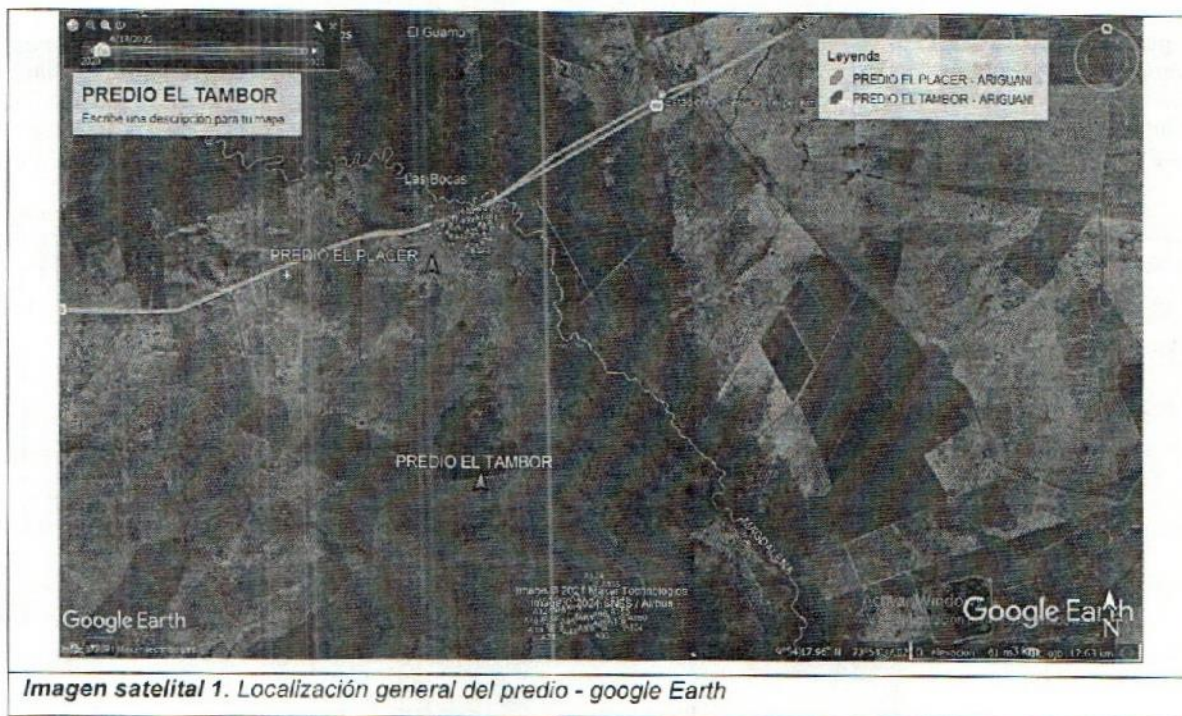


Imagen satelital 1. Localización general del predio - google Earth

Descripción del proyecto: El proyecto en su contexto general consiste en la adecuación de tierras ya civilizadas desde antaño, donde se viene ejerciendo actividades de ganadería extensiva y hoy día se tiene proyectado por sus propietarios la implantación de proyectos agrícolas (siembra de maíz en grandes cantidades para la producción de pasto ensilado que favorezca la ganadería para producción de carne y leche por lo que se requiere intervenir la cobertura existente y la intervención aisladas de forestales diseminados en potreros que ya vienen siendo intervenidos para ejercer como se dijo actividades de ganadería extensiva.

El objetivo del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales y desbroce de cobertura vegetal cuyas ubicaciones coinciden con las áreas donde se sembrará pasto, estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el PBOTM de Ariguaní determina que esta actividad es acorde al uso definido para esta área municipal.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para el nuevo proyecto, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los especímenes que existen a la fecha de este, donde se inventariaron en total 326 individuos con volumen forestal aprovechable (volumen comercial) de 807,41 m³ y un volumen total de 3756,85 m³ que incluyen individuos con DAP (Diámetro a la Altura del Pecho) mayores a 10 cm, los demás individuos, corresponden a plantas de porte arbustivo y herbáceo muy ramificados y con DAP inferiores a 10 cm.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 1. Volúmenes total y comercial de biomasa de árboles.

Nombre científico	Nombre común	Numero de arboles	Muestra (%)	Vol./ha	Vol. Total (m ³)
<i>Tabebuia rosea</i>	ROBLE	16	100	0,10	60,51
<i>Platymiscium pinnatum</i>	TREBOL	27	100	0,15	88,16
<i>Samanea saman</i>	CAMPANO	235	100	5,2	3001,74
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	GUANACAS TE, OREJERO	48	100	1,05	606,44
	TOTAL	326	100	576,65	3756,85

Visita de campo: La visita de inspección se realizó el día 08 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m., en compañía del señor EMIR EDUARDO RONDANO VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.451.691 de Santa Marta - Magdalena, (celular 3114083259), en su condición de apoderado, según autorización notariada del propietario del predio "EL TAMBOR". El acceso a la zona se realizó desde la Carretera Nacional que conduce del municipio de Bosconia - Plato, llegando a zona rural del predio "EL TAMBOR". Existe otra vía de acceso que puede comunicar el punto de extracción Cuenta con la comunicación fluvial por el Río Magdalena (a la altura del municipio de Plato, hasta llegar a la cabecera corregimental de Ariguaní, y desde allí retomar el recorrido anotado anteriormente, este predio de aproximadamente 576 Has. + 3 m², se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente semiplano con variadas ondulaciones de poca altura. Resumiendo, el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Física y espacialmente el área del predio "EL TAMBOR" esta demarcada por la poligonal formada por 8 puntos demarcados por los vértices de los puntos del 1 al 8, siendo las coordenadas de los puntos definidos las que se relacionan en el cuadro siguiente:

COORDENADAS DEL AREA DEL PREDIO "EL TAMBOR", MATRICULAS N° 222-7158 - 222-7406				
Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde google Earth		Magnas sirgas (origen Gauss - Krueger	
	N (LATITUD)	O (LONGITUD)	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	9°55'47.84"N	73°57'30.75"O	1589819,84	1013032,72
2	9°54'41.17"N	73°58'29.79"O	1587854,81	1011243,54
3	9°54'1.23"N	73°58'57.96"O	1586592,53	1010381,93
4	9°53'58.24"N	73°58'52.68"O	1586498,27	1010570,00
5	9°53'19.10"N	73°58'0.46"O	1585439,69	1012103,52
6	9°52'47.75"N	73°58'0.96"O	1584332,09	1012121,30



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7	9°52'49.48"N	73°56'10.62"O	1584392,65	1015486,67
8	9°54'50.52"N	73°57'2.61"O	1588128,64	1013909,27

Ubicación y linderos: El área de estudio se halla localizada en el predio "EL TAMBOR", la cual cuenta con los siguientes linderos:

NORTE: Remanente del predio El Placer de la Sociedad Internacional Enterprice S.A. INAFEN

SUR: Remanente del predio El Playón de la Sociedad Internacional Enterprice S.A. INAFEN

ESTE: con predio de Nelson Gnecco Cerchiaro

OESTE: Finca Llano Grande.

Según el certificado de tradición, la finca tiene un área de 576 Has. + 65.00 m² y se encuentra en la jurisdicción del municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena. Más exactamente en el corregimiento San José de Ariguaní, según matrículas inmobiliarias N° 226-50507 del círculo de registro de instrumentos públicos de Plato.

Justificación del Aprovechamiento: El aprovechamiento forestal de árboles se requiere para cambio de actividad, dentro del predio "EL TAMBOR", para actividades agrícolas consistente en la siembra de pasto y pastizales para ensilado, actualmente en el predio se ejercen actividades de ganadería extensiva a gran escala en potreros civilizados donde se observa cobertura vegetal, la cual en mayor concentración se encuentra integrada principalmente por pastos naturales, pasto estrella y Brachiaria. También se observaron árboles y arbustos aislados de la flora superior, destacándose las especies comúnmente llamadas: Camajon, Cañadonga, Carito, Guacamayo, Ceiba, Guácimo, Jobo, Guácimo, Majagua, Mora, Muñeco, Naranjito, Olla de mono, Polvillo, Quebracho, Roble, Totumo, Trébol, Uvito, Campano, Vainillo entre otras. El área presenta una diversidad de especies muy bajas, correspondiendo a una cobertura de Bosque seco tropical de pocos arbustos y árboles emergentes nativos y pastizales naturales producto de la regeneración natural debido a que el predio se le hacen mantenimiento periódico de rocería, para facilitar cubrimiento de la cobertura con pastos introducidos para beneficio de la ganadería extensiva que se ejerce en el predio.

REVISION DEL ESTUDIO.

Aspectos florísticos: Después de revisar el documento del "Plan de Aprovechamiento Forestal" el inventario estima por aprovechar un volumen de 3756,85 m³ de madera en pie distribuidos en cuatro (4) especies ubicados en potreros ya civilizados en los predios, arrojando un total de 326 individuos forestales de las especies Campano, Roble, Trébol, Guanacaste cuya ubicación coincide con el área donde se proyecta la siembra de pastos, por lo que es necesario su retiro. En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos a talar están Campano y Guanacaste.

Estos árboles serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura, para su posterior remoción con maquinaria en las labores de descapote y preparación de tierras, de acuerdo con la información obrante dentro del expediente.

En campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- ✓ La vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida catalogada como bosque seco tropical (bs-T). donde se implanta un tipo de bosque natural secundario que



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

puede catalogarse como un área forestal productora en decadencia y que ha sido fuertemente intervenida por acciones antrópicas para propiciar actividades productivas propias del agro.

- ✓ En el área de estudio persiste la presencia diseminada de individuos arbóreos de interés, no catalogados como amenazados o en lista de vedas nacionales y/o regionales.
- ✓ En el área proyectada para el aprovechamiento se encuentran árboles diseminados dentro de los predios, los cuales por su ubicación se verán afectados en un área de 576 has + 3 m² aproximadamente, en ese orden para la determinación del área que se proyecta afectar se tiene que de acuerdo a las variables de la sumatoria de las áreas de cobertura del individuo forestal por hectárea, al número de individuos forestales por hectárea, al volumen total y comercial por hectárea se obtiene los siguientes valores; 0,5 árboles/ha y un volumen de 6,5 m³/ha, en total serán extraídas 4 especies cuyos DAP son mayores a 10 cm; lo anterior permite deducir que el porcentaje de área total (576+3 Has), en decadencia a afectar dentro del predio "EL TAMBOR", corresponderán al 100 % del área total de los predios a intervenir, o sea a que la densidad de extracción por hectárea del presente aprovechamiento arroja un resultado de 0.5 árboles por hectárea.
- ✓ Al verificar las coordenadas asociadas al proyecto se determinan que las mismas no recaen en áreas de protección de fuentes hídricas, como tampoco en zona de manejo especial como Parques Nacionales, regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de resguardo indígenas o comunidades afrocolombianas, así mismo se tiene que el PBOTM de Ariguaní, determina que los predios se encuentran definida con área de Agricultura. (ver certificación de uso de suelo en el expediente).
- ✓ Los predios no se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según Decreto 3888 de 2009.
- ✓ La zona de estudio, está asociada a la cuenca del Río Ariguaní.
- ✓ Las referencias, cantidades, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen a aprovechar, según lo verificado, corresponde a los datos consignados en el inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.
- ✓ En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección ocular al predio "EL TAMBOR", se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Máxime si el mismo es acorde al uso de suelo permitido en la zona y no representa alteración nociva la extracción de las especies inventariadas por cuanto existen medidas compensatorias que la contrarrestan.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Para el estudio del Inventario total, realizado en el Aprovechamiento forestal, se implementaron demarcación de individuo por hectárea, determinando el volumen de los árboles y arbustos en pie y utilizándose formulas estándar recomendadas por la FAO y el CATIE.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

$$V = \frac{\pi d^2 \times h \times fc}{4}$$

V= Volumen

d²= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h = Altura

fc= Factor forma: 0.70

Los volúmenes y especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, son las especificadas en la siguiente tabla

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M ²)	AREA BASAL (M ²)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)	VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL (M ³)
1	10°31'17.72"N	74°15'22.48"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
2	10°31'17.43"N	74°15'23.48"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	22,00	5,00	24,00	452,39	0,95	14,64	4,7517
3	10°31'17.63"N	74°15'23.86"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
4	10°31'17.95"N	74°15'24.09"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	22,00	4,80	24,00	452,39	0,79	12,10	3,7699
5	10°31'18.23"N	74°15'24.21"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	21,00	4,00	24,00	452,39	0,64	9,35	2,5447
6	10°31'18.09"N	74°15'24.61"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,80	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,50	8,09	2,2620
7	10°31'18.58"N	74°15'24.49"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,55	13,57	4,2765
8	10°31'18.58"N	74°15'24.91"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
9	10°31'18.30"N	74°15'25.14"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,64	9,35	2,8628
10	10°31'19.81"N	74°15'25.53"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,75	1	24,00	4,50	24,00	452,39	0,44	7,42	1,9580
11	10°31'19.94"N	74°15'25.54"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
12	10°31'21.68"N	74°15'30.91"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
13	10°31'20.77"N	74°15'31.18"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
14	10°31'27.63"N	74°15'43.59"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
15	10°31'30.34"N	74°15'45.42"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,64	9,80	2,8628
16	10°31'28.38"N	74°15'48.45"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
17	10°31'28.12"N	74°15'45.82"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
18	10°31'12.47"N	74°15'43.28"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,95	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,71	10,92	3,1897
19	10°31'19.94"N	74°15'27.89"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
20	10°31'20.41"N	74°15'36.92"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
21	10°31'10.59"N	74°15'26.51"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
22	10°31'11.17"N	74°15'27.21"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,74	2,2620
23	10°31'10.88"N	74°15'28.29"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,79	13,74	3,5343
24	10°31'10.97"N	74°15'26.68"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
25	10°31'11.52"N	74°15'26.44"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
26	10°31'11.20"N	74°15'27.05"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
27	10°31'10.80"N	74°15'25.54"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,90	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,64	9,80	2,8628
28	10°31'11.28"N	74°15'25.88"W	Campano	Samanea saman	Bueno	0,80	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,04	2,2620
29	10°31'11.28"N	74°15'25.93"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,10	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,95	16,63	4,2765
30	10°31'11.02"N	74°15'25.04"W	Campano	Samanea saman	Bueno	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

81	10°31'15.90"N	74°15'23.22"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
82	10°31'15.50"N	74°15'23.60"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,95	16,63	2,3758
83	10°31'16.38"N	74°15'23.60"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	24,00	2,20	24,00	452,39	0,79	13,19	1,7279
84	10°31'16.17"N	74°15'23.60"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
85	10°31'15.66"N	74°15'23.35"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,69	1,2723
86	10°31'15.74"N	74°15'23.80"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,80	1	25,00	1,80	24,00	452,39	0,50	8,80	0,9048
87	10°31'15.77"N	74°15'24.67"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,97	3,8013
88	10°31'15.45"N	74°15'25.18"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	4,00	24,00	452,39	0,95	16,63	3,8013
89	10°31'15.57"N	74°15'25.36"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,97	3,8013
90	10°31'14.72"N	74°15'22.95"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
91	10°31'12.78"N	74°15'22.39"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
92	10°31'12.52"N	74°15'22.38"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	26,00	2,00	24,00	452,39	0,95	17,30	1,9007
93	10°31'12.95"N	74°15'21.68"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
94	10°31'13.39"N	74°15'21.24"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,79	13,74	1,9635
95	10°31'14.64"N	74°15'21.98"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
96	10°31'14.58"N	74°15'21.12"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,95	15,97	1,9007
97	10°31'17.69"N	74°15'23.86"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
98	10°31'17.95"N	74°15'24.09"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	22,00	4,80	24,00	452,39	0,79	12,10	3,7699
99	10°31'18.23"N	74°15'24.11"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	21,00	4,00	24,00	452,39	0,64	9,35	2,5447
100	10°31'12.18"N	74°15'25.30"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
101	10°31'12.11"N	74°15'24.88"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,69	1,2723
102	10°31'12.17"N	74°15'27.21"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,74	2,2620
103	10°31'10.88"N	74°15'25.20"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,79	13,74	3,5343
104	10°31'17.69"N	74°15'23.86"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
105	10°31'17.95"N	74°15'24.09"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	22,00	4,80	24,00	452,39	0,79	12,10	3,7699
106	10°31'12.52"N	74°15'25.38"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,80	1	25,00	3,00	24,00	452,39	0,50	8,80	1,5080
107	10°31'12.58"N	74°15'25.12"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,95	16,63	2,3758
108	10°31'15.57"N	74°15'25.36"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,97	3,8013
109	10°31'14.72"N	74°15'22.95"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
110	10°31'11.48"N	74°15'24.76"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,69	1,2723
111	10°31'11.85"N	74°15'24.54"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,19	1,5708
112	10°31'11.80"N	74°15'25.18"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	25,00	2,00	4,00	12,57	0,64	11,13	1,2723
113	10°31'10.97"N	74°15'25.68"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
114	10°31'11.59"N	74°15'25.44"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
115	10°31'11.70"N	74°15'27.09"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
116	10°31'28.38"N	74°15'48.45"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
117	10°31'23.32"N	74°15'45.82"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
118	10°31'12.47"N	74°15'43.28"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,85	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,57	8,74	2,5535
119	10°31'11.59"N	74°15'26.44"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
120	10°31'11.70"N	74°15'27.09"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
121	10°31'10.80"N	74°15'25.54"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,64	9,80	2,8628
122	10°31'11.28"N	74°15'25.88"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,80	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,04	2,2620
123	10°31'15.45"N	74°15'26.16"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	4,00	24,00	452,39	0,95	16,63	3,8013
124	10°31'15.37"N	74°15'25.36"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,97	3,8013
125	10°31'14.72"N	74°15'22.95"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
126	10°31'14.64"N	74°15'21.98"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
127	10°31'14.50"N	74°15'21.82"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,10	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,95	15,97	1,9007
128	10°31'13.00"N	74°15'21.58"O	Campano	Samoneo samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
129	10°31'15.49"N	74°15'22.00"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,90	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,64	11,13	1,2723
130	10°31'14.06"N	74°15'25.81"O	Campano	Samoneo samon	Buena	0,80	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,50	8,80	2,2620

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

131	10°11'14.79"N	74°15'24.96"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	25,00	4,80	24,00	452,35	0,50	8,80	2,4177
132	10°11'15.45"N	74°15'26.16"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	4,00	24,00	452,35	0,55	16,63	3,8013
133	10°11'11.52"N	74°15'22.88"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	26,00	2,00	24,00	452,35	0,55	17,30	1,9007
134	10°11'16.95"N	74°15'21.88"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
135	10°11'11.19"N	74°15'21.24"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,50	24,00	452,35	0,79	13,74	1,9635
136	10°11'14.64"N	74°15'21.98"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
137	10°11'11.17"N	74°15'21.22"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,35	0,50	7,74	2,2620
138	10°11'12.88"N	74°15'26.30"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,35	0,79	13,74	3,5343
139	10°11'11.69"N	74°15'21.88"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	29,00	4,50	24,00	452,35	0,95	15,30	4,2765
140	10°11'17.95"N	74°15'24.09"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	22,00	4,80	24,00	452,35	0,79	12,10	3,7699
141	10°11'10.41"N	74°15'26.92"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,35	0,95	14,64	4,2765
142	10°11'16.56"N	74°15'26.31"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,35	0,64	10,24	2,8528
143	10°11'11.17"N	74°15'21.21"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,35	0,50	7,74	2,2620
144	10°11'10.88"N	74°15'26.20"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,35	0,79	13,74	3,5343
145	10°11'16.37"N	74°15'26.68"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,35	0,95	15,30	4,2765
146	10°11'17.95"N	74°15'24.09"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,20	1	22,00	4,80	24,00	452,35	0,79	12,10	3,7699
147	10°11'18.23"N	74°15'24.11"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	21,00	4,00	24,00	452,35	0,64	9,35	2,5447
148	10°11'11.18"N	74°15'25.29"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
149	10°11'14.64"N	74°15'21.98"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
150	10°11'11.11"N	74°15'24.86"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,64	10,69	1,2723
151	10°11'11.12"N	74°15'25.96"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	24,00	2,50	24,00	452,35	0,95	15,37	2,3758
152	10°11'11.00"N	74°15'25.70"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
153	10°11'11.18"N	74°15'25.28"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
154	10°11'11.12"N	74°15'24.86"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,64	10,69	1,2723
155	10°11'11.12"N	74°15'24.81"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,50	8,80	1,0053
156	10°11'11.13"N	74°15'21.83"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,55	16,63	1,9007
157	10°11'15.90"N	74°15'23.22"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
158	10°11'15.50"N	74°15'23.96"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,35	0,95	16,63	2,3758
159	10°11'16.38"N	74°15'21.06"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	24,00	2,20	24,00	452,35	0,79	13,19	1,7279
160	10°11'16.17"N	74°15'21.69"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
161	10°11'15.68"N	74°15'23.35"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,64	10,69	1,2723
162	10°11'15.74"N	74°15'23.89"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	25,00	1,80	24,00	452,35	0,50	8,80	0,9048
163	10°11'12.55"N	74°15'25.12"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,35	0,95	16,63	2,3758
164	10°11'15.37"N	74°15'25.36"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,35	0,95	15,37	3,8013
165	10°11'14.72"N	74°15'21.96"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
166	10°11'18.23"N	74°15'24.11"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	21,00	4,00	24,00	452,35	0,64	9,35	2,5447
167	10°11'11.18"N	74°15'25.29"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
168	10°11'11.17"N	74°15'21.21"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,35	0,50	7,74	2,2620
169	10°11'14.64"N	74°15'21.98"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
170	10°11'14.59"N	74°15'21.12"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,95	15,37	1,9007
171	10°11'15.10"N	74°15'21.56"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
172	10°11'14.64"N	74°15'21.98"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,35	0,55	16,63	1,4255
173	10°11'14.59"N	74°15'21.12"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,95	15,37	1,9007
174	10°11'17.89"N	74°15'21.86"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,35	0,95	15,30	4,2765
175	10°11'16.38"N	74°15'21.06"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	24,00	2,20	24,00	452,35	0,79	13,19	1,7279
176	10°11'16.17"N	74°15'21.69"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,35	0,79	13,74	1,5708
177	10°11'15.68"N	74°15'23.35"O	Campesino	Samanez samon	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,35	0,64	10,69	1,2723
178	10°11'11.53"N	74°15'26.44"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,35	0,95	14,64	4,2765
179	10°11'11.70"N	74°15'21.05"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,35	0,79	11,55	3,5270
180	10°11'18.94"N	74°15'25.54"O	Campesino	Samanez samon	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,35	0,79	12,84	3,5343

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

181	10°31'23.58"N	74°15'20.51"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
182	10°31'28.69"N	74°15'23.81"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,50	8,80	1,0058
183	10°31'13.37"N	74°15'27.21"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,74	2,2520
184	10°31'20.88"N	74°15'26.20"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
185	10°31'25.07"N	74°15'21.58"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
186	10°31'25.49"N	74°15'22.06"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,64	11,13	1,2723
187	10°31'21.53"N	74°15'25.17"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,95	16,63	2,3758
188	10°31'15.37"N	74°15'23.38"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,57	3,8013
189	10°31'14.72"N	74°15'21.86"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
190	10°31'10.56"N	74°15'26.51"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
191	10°31'21.17"N	74°15'27.21"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,74	2,2520
192	10°31'15.49"N	74°15'21.06"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,64	11,13	1,2723
193	10°31'15.48"N	74°15'22.57"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,50	8,84	1,0053
194	10°31'15.92"N	74°15'21.12"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
195	10°31'15.50"N	74°15'23.00"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,95	15,30	2,3758
196	10°31'12.39"N	74°15'25.30"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,95	16,63	1,9007
197	10°31'11.77"N	74°15'24.00"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	21,00	1,50	24,00	452,39	0,95	13,97	1,4255
198	10°31'11.33"N	74°15'24.25"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	22,00	2,50	24,00	452,39	0,79	12,10	1,9635
199	10°31'10.57"N	74°15'24.40"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	24,00	2,70	24,00	452,39	0,64	10,65	1,9996
200	10°31'10.69"N	74°15'23.81"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,50	8,80	1,0053
201	10°31'11.33"N	74°15'23.61"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	23,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,24	1,2723
202	10°31'20.99"N	74°15'21.27"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	22,00	1,80	24,00	452,39	0,50	7,74	0,9043
203	10°31'25.37"N	74°15'25.58"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	23,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,30	3,8013
204	10°31'24.72"N	74°15'22.82"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	23,00	2,00	24,00	452,39	0,79	12,64	1,5708
205	10°31'21.48"N	74°15'24.70"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,65	1,2723
206	10°31'21.83"N	74°15'24.54"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,74	1,5708
207	10°31'11.80"N	74°15'25.18"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	25,00	2,00	4,00	12,57	0,64	11,13	1,2723
208	10°31'20.97"N	74°15'26.68"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	24,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,57	4,2765
209	10°31'21.53"N	74°15'26.44"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
210	10°31'21.70"N	74°15'27.65"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
211	10°31'20.38"N	74°15'28.45"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
212	10°31'23.32"N	74°15'43.82"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
213	10°31'21.47"N	74°15'43.19"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,85	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,57	9,14	2,5525
214	10°31'21.28"N	74°15'25.80"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	20,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,04	2,2620
215	10°31'15.45"N	74°15'26.18"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	23,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,30	3,8013
216	10°31'15.37"N	74°15'15.38"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	24,00	4,00	24,00	452,39	0,95	15,57	3,8013
217	10°31'21.72"N	74°15'22.95"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,79	13,19	1,5708
218	10°31'22.72"N	74°15'22.48"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	23,00	5,00	24,00	452,39	0,79	12,64	3,9270
219	10°31'17.41"N	74°15'23.48"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	22,00	5,00	24,00	452,39	0,95	14,64	4,7517
220	10°31'17.63"N	74°15'23.88"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
221	10°31'17.95"N	74°15'14.00"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	20,00	4,80	24,00	452,39	0,75	11,00	3,7659
222	10°31'18.29"N	74°15'14.22"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	21,00	4,00	24,00	452,39	0,64	9,35	2,5447
223	10°31'18.09"N	74°15'14.52"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,50	8,09	2,2620
224	10°31'18.58"N	74°15'14.80"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
225	10°31'18.68"N	74°15'14.90"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,55	3,5343
226	10°31'18.88"N	74°15'16.20"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,79	13,74	3,5343
227	10°31'11.39"N	74°15'21.24"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,00	1	25,00	2,50	24,00	452,39	0,79	13,74	1,9635
228	10°31'14.54"N	74°15'21.80"O	Campano	Somoneo saman	Buena	1,10	1	25,00	1,50	24,00	452,39	0,95	16,63	1,4255
229	10°31'11.17"N	74°15'22.22"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,80	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,50	7,74	2,2520
230	10°31'12.31"N	74°15'24.88"O	Campano	Somoneo saman	Buena	0,90	1	24,00	2,00	24,00	452,39	0,64	10,65	1,2723

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 172
11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

231	10°31'12.22"N	74°15'24.51"W	Campano	Samanea samana	Buena	0,80	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,50	8,80	1,0039
232	10°31'12.15"N	74°15'21.93"W	Campano	Samanea samana	Buena	1,10	1	25,00	2,00	24,00	452,39	0,95	16,83	1,9007
233	10°31'12.07"N	74°15'43.28"W	Campano	Samanea samana	Buena	0,85	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,57	9,14	2,5535
234	10°31'12.05"N	74°15'21.86"W	Campano	Samanea samana	Buena	1,10	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,95	15,30	4,2765
235	10°31'15.59"N	74°15'25.45"W	Campano	Samanea samana	Buena	1,00	1	21,00	3,00	24,00	452,39	0,75	11,55	2,3562
236	10°31'17.72"N	74°15'22.48"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	20,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,00	3,9270
237	10°31'17.41"N	74°15'23.48"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	21,00	5,00	24,00	452,39	0,79	11,55	3,9270
238	10°31'17.63"N	74°15'23.86"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
239	10°31'17.35"N	74°15'24.09"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	24,00	4,80	24,00	452,39	0,79	13,19	3,7639
240	10°31'18.23"N	74°15'24.21"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	25,00	4,00	24,00	452,39	0,79	13,74	3,1416
241	10°31'18.05"N	74°15'24.61"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	25,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,00	3,5343
242	10°31'18.38"N	74°15'24.49"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
243	10°31'18.58"N	74°15'24.53"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
244	10°31'18.50"N	74°15'25.14"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
245	10°31'19.61"N	74°15'26.33"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,10	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,95	13,57	4,2765
246	10°31'19.94"N	74°15'25.54"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
247	10°31'23.68"N	74°15'30.51"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
248	10°31'20.77"N	74°15'31.18"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,55	3,5343
249	10°31'27.63"N	74°15'43.02"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	29,00	4,50	24,00	452,39	0,79	15,94	3,5343
250	10°31'30.34"N	74°15'45.42"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,95	1	24,00	4,50	24,00	452,39	0,71	11,91	3,1897
251	10°31'28.38"N	74°15'48.45"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,30	1	24,00	4,50	24,00	452,39	1,33	22,30	5,9730
252	10°31'23.52"N	74°15'45.82"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
253	10°31'12.47"N	74°15'43.28"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
254	10°31'19.94"N	74°15'27.89"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,55	3,5343
255	10°31'30.41"N	74°15'28.82"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
256	10°31'30.56"N	74°15'28.51"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
257	10°31'21.37"N	74°15'27.21"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
258	10°31'23.02"N	74°15'21.86"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
259	10°31'12.47"N	74°15'24.09"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	24,00	4,80	24,00	452,39	0,79	13,19	3,7639
260	10°31'19.94"N	74°15'24.09"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,85	1	24,00	4,80	24,00	452,39	0,57	9,14	2,5535
261	10°31'28.41"N	74°15'24.21"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	25,00	4,00	24,00	452,39	0,79	13,74	3,1416
262	10°31'28.58"N	74°15'24.61"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
263	10°31'21.37"N	74°15'25.14"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,95	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,71	10,92	3,1897
264	10°31'17.72"N	74°15'26.33"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,79	11,55	3,5343
265	10°31'28.68"N	74°15'24.61"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
266	10°31'28.56"N	74°15'25.14"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
267	10°31'19.61"N	74°15'26.33"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,10	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,95	13,57	4,2765
268	10°31'18.34"N	74°15'25.54"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
269	10°31'23.68"N	74°15'30.51"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
270	10°31'23.68"N	74°15'30.51"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,10	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,95	14,64	4,2765
271	10°31'20.77"N	74°15'31.18"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,95	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,71	10,42	3,1897
272	10°31'27.63"N	74°15'43.02"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	29,00	4,50	24,00	452,39	0,79	15,94	3,5343
273	10°31'30.34"N	74°15'45.42"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,95	1	24,00	4,50	24,00	452,39	0,71	11,91	3,1897
274	10°31'28.41"N	74°15'25.92"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
275	10°31'30.56"N	74°15'28.51"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
276	10°31'11.37"N	74°15'27.21"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,85	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,57	8,74	2,3535
277	10°31'23.52"N	74°15'23.86"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,90	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,64	10,24	2,8628
278	10°31'28.38"N	74°15'48.45"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,30	1	24,00	4,50	24,00	452,39	1,33	22,30	5,9730
279	10°31'23.52"N	74°15'45.82"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	23,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,64	3,5343
280	10°31'12.47"N	74°15'43.28"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

281	10°31'18.94"N	74°15'25.54"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
282	10°31'19.94"N	74°15'27.89"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	0,90	1	21,00	4,50	24,00	452,39	0,64	9,35	2,8628
283	10°31'10.88"N	74°15'26.20"W	Guanacaste, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Buena	1,00	1	22,00	4,50	24,00	452,39	0,79	12,10	3,5343
284	10°31'17.72"N	74°15'22.48"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,75	1	19,00	5,00	24,00	452,39	0,44	5,88	2,2089
285	10°31'17.41"N	74°15'23.48"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,60	1	16,00	5,00	24,00	452,39	0,28	3,56	1,4137
286	10°31'17.62"N	74°15'23.95"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,85	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,57	7,15	2,5535
287	10°31'17.95"N	74°15'24.05"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,80	1	19,00	4,80	24,00	452,39	0,50	6,69	2,4127
288	10°31'18.29"N	74°15'24.21"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,50	1	17,00	4,00	24,00	452,39	0,20	2,34	0,7854
289	10°31'18.05"N	74°15'24.61"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,60	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,28	3,56	1,2723
290	10°31'18.26"N	74°15'24.49"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,70	1	19,00	4,50	24,00	452,39	0,38	5,12	1,7318
291	10°31'18.58"N	74°15'24.99"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,45	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,16	1,75	0,7157
292	10°31'18.90"N	74°15'25.14"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,40	1	15,00	4,50	24,00	452,39	0,13	1,32	0,5655
293	10°31'19.81"N	74°15'26.35"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,55	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,24	2,83	1,0691
294	10°31'18.94"N	74°15'25.54"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,55	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,33	4,18	1,4932
295	10°31'23.98"N	74°15'30.51"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,48	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,18	2,03	0,8143
296	10°31'20.77"N	74°15'28.18"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,70	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,38	4,58	1,7318
297	10°31'27.63"N	74°15'29.30"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,55	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,24	2,86	1,0691
298	10°31'30.34"N	74°15'25.42"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,48	1	15,00	4,50	24,00	452,39	0,18	1,90	0,8143
299	10°31'28.58"N	74°15'28.45"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,45	1	15,00	4,50	24,00	452,39	0,16	1,67	0,7157
300	10°31'23.52"N	74°15'28.82"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,40	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,13	1,41	0,5655
301	10°31'22.47"N	74°15'29.12"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,50	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,20	2,20	0,8836
302	10°31'34.94"N	74°15'27.89"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,65	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,33	3,95	1,4932
303	10°31'30.41"N	74°15'26.92"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,50	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,20	2,47	0,8836
304	10°31'30.56"N	74°15'26.51"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,70	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,38	4,83	1,7318
305	10°31'31.17"N	74°15'27.23"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,45	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,16	1,78	0,7157
306	10°31'30.88"N	74°15'28.20"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,53	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,22	2,63	0,9928
307	10°31'30.97"N	74°15'28.99"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,43	1	16,00	4,50	24,00	452,39	0,15	1,63	0,5535
308	10°31'31.93"N	74°15'25.44"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,56	1	17,00	4,50	24,00	452,39	0,34	4,07	1,5395
309	10°31'31.70"N	74°15'29.05"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,52	1	16,00	5,00	24,00	452,39	0,21	2,38	1,0619
310	10°31'32.80"N	74°15'25.54"W	Guayacan Trébol	Platymiscium pinnatum	Buena	0,60	1	18,00	4,50	24,00	452,39	0,28	3,56	1,2723
311	10°31'37.72"N	74°15'22.48"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,68	1	16,00	7,00	6,00	28,27	0,36	4,07	2,5422
312	10°31'37.41"N	74°15'23.48"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,65	1	18,00	8,00	8,00	50,27	0,33	3,02	2,6547
313	10°31'37.63"N	74°15'23.95"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,73	1	19,00	7,10	7,50	44,18	0,42	5,57	2,9716
314	10°31'37.95"N	74°15'24.05"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,57	1	17,00	6,20	8,50	56,75	0,26	3,04	1,5821
315	10°31'38.29"N	74°15'24.21"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,68	1	15,00	7,50	8,00	50,27	0,34	3,59	2,5659
316	10°31'38.05"N	74°15'24.61"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,73	1	14,00	6,50	7,50	44,18	0,42	4,10	2,7205
317	10°31'38.38"N	74°15'24.49"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,58	1	21,00	7,00	5,00	19,64	0,26	3,88	1,8495
318	10°31'38.68"N	74°15'24.99"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,65	1	18,00	6,70	6,00	28,27	0,33	4,18	2,2233
319	10°31'38.90"N	74°15'25.14"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,75	1	19,00	7,10	7,50	44,18	0,42	5,57	2,9716
320	10°31'39.81"N	74°15'26.35"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,57	1	17,00	6,20	8,50	56,75	0,26	3,04	1,5821
321	10°31'38.94"N	74°15'25.54"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,58	1	21,00	7,00	5,00	19,64	0,26	3,88	1,8495
322	10°31'35.68"N	74°15'30.91"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,65	1	18,00	6,70	6,00	28,27	0,33	4,18	2,2233
323	10°31'30.77"N	74°15'28.18"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,68	1	16,00	7,00	6,00	28,27	0,36	4,07	2,5422
324	10°31'27.63"N	74°15'29.30"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,65	1	18,00	6,70	6,00	28,27	0,33	4,18	2,2233
325	10°31'30.34"N	74°15'25.42"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,50	1	18,00	6,70	6,00	28,27	0,20	2,47	1,3155
326	10°31'28.58"N	74°15'28.45"W	Roble Morado	Tabebuia rosea	Buena	0,45	1	15,00	4,50	24,00	452,39	0,16	1,67	0,7157
TOTALES						305,26	326,00	7368,00	1186,40	7506,50	139936,49	231,87	3756,85	807,41

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cuadro resumen.

Una vez realizada la respectiva inspección al estado fitosanitario de la población de forestales examinada se determina el aprovechamiento de árboles aislados por las causas antes descritas, según el resumen señalado en la siguiente tabla;

Nombre científico	Nombre común	Numer o de arbole s	Muestra (%)	Vol./ha	Vol. Total (m ³)
<i>Tabebuia rosea</i>	ROBLE	16	100	0,10	60,51
<i>Platymiscium pinnatum</i>	GUAYACAN TREBOL	27	100	0,15	88,16
<i>Samanea saman</i>	CAMPANO	235	100	5,2	3001,74
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	GUANACAS TE, OREJERO	48	100	1,05	606,44
	TOTAL	326	100	576,65	3756,85

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar -

El documento versa sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, apeo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos. Por lo que el solicitante deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. Así mismo se deben tener en cuenta las prescripciones de manejo silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se autoriza la utilización de maquinaria pesada para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un DAP < 10 cm.

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento.

El documento determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, del Apeo, y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo con el uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así;

Lo obtenido de la extracción de material vegetal desde madera hasta el aserrín y las hojas, serán reutilizados en el predio en la medida de lo necesario, siendo posibles usos los siguientes:

Madera: La madera rolliza y dimensionada puede ser utilizada en el establecimiento de campamentos, como soporte temporal de diversas estructuras, puede ser donada a la comunidad o darle los usos que se considere conveniente, al ser un material resistente y de fácil manipulación, etc.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 17 2

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Hojas, ramas, raíces producto del desmonte y aserrín: Se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para las áreas de cultivo a establecerse, haciendo una trituración de estos.

Vigencia del permiso - El documento determina la vigencia para el aprovechamiento en 12 meses, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. No obstante; es posible que se presenten impases, en especial de tipo natural, que alteren el desarrollo del aprovechamiento, por lo que podrá proceder una prórroga por única vez de 6 meses previo solicitud motivada dentro de los términos que prevé la norma.

Compromiso ante terceros - el señor PABLO SALAZAR MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.243, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

Plan de compensación - El beneficiario del aprovechamiento deberá entregar material vegetal a la Corporación, para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la campaña nacional ciento ochenta millones de árboles, apuntándole al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo del presente gobierno; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 326 árboles una cantidad de 10.000 individuos arbóreos de especies nativas para así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cerca de las rondas hídricas del Departamento o recuperar zonas degradadas que existan en nuestra jurisdicción.

Componente fauna silvestre. - El documento no determina información sobre las medidas relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre. Como también el fortalecimiento de la estación de paso para valoración y atención de fauna silvestre.

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal: todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio de aprovechamiento forestal.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual traerá un desarrollo económico a la zona generando empleo y mano de obra a la comunidad y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Liquidación tasa forestal: Para el presente trámite se procederá a liquidar la Tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales (TCAFM) con base a los criterios del Decreto MADS N° 1390 del 2 de agosto de 2018, la cual se incorpora al expediente 5867 para lo pertinente).

CONCEPTO.

Establecer como viable la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar las actividades que demanda la ejecución del proyecto "siembra de cultivo de pastos tecnificados", a favor del señor PABLO SALAZAR MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.253 expedida en Manizales, quien actúa mediante poder debidamente notariado, para aprovechar 326 individuos forestales, los cuales arrojan un volumen total de **3756,85 m³** en las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido del presente concepto y en las tablas insertas en el presente informe, asociado a las coordenadas geográficas del aprovechamiento (9°55'47.84"N- 73°57'30.75"O y 1589819,84 - 1013032,72).

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento y la adecuación de las áreas será de 12 meses, prorrogables por seis (6) meses más. En el evento que se presenten imprevistos, así mismo se deberán establecer las medidas compensatorias las siguientes:

- El beneficiario del aprovechamiento deberá entregar material vegetal a la Corporación, para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la campaña nacional ciento ochenta millones de árboles, apuntándole al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo del presente gobierno; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 326 árboles una cantidad de 10.000 individuos arbóreos de especies nativas para así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cerca de las rondas hídricas del Departamento o recuperar zonas degradadas que existan en nuestra jurisdicción.
- Por intervenciones al recurso de Fauna, deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento Forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 172
11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que dentro de la reglamentación interna de la Corporación se establece que a quienes se les otorga permisos, autorizaciones, concesiones etc., de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que dentro el procedimiento establecido la tasa forestal, deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Que el beneficiario del presente trámite, deberá realizar el pago de lo indicado en la liquidación de la tasa forestal conforme a lo estipulado en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera movilizar el producto.

Que el beneficiario del presente trámite de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control y seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo al informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para intervenir 326 individuos forestales correspondiente a 4 especies, los cuales arrojan un volumen total de 3756,85 M³ al señor PABLO SALAZAR MEJÍA, el cual se efectuará adecuación de tierras para la implementación de la actividad ganadería extensiva (pastos inducidos), en el predio denominado "El Tambor", ubicado en zona rural del corregimiento San José, municipio de Ariguaní, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en un área de 576 Has + 3 m², el cual generará un desarrollo económico a la zona, generando fuente de trabajo y mano de obra a la comunidad.

En razón de lo anterior, el Director General de Corpamag, en ejercicio de sus facultades legales;

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único al señor Pablo Salazar Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía N°10.256.243 en cantidad total de 326 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **3756,85 M³** de madera, para efectuar adecuación de tierras para la implementación de la actividad ganadería extensiva (pastos inducidos), en el predio denominado "El Tambor", ubicado en zona rural del corregimiento San José, municipio de Ariguaní, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

COORDENADAS DEL AREA DEL PREDIO "EL TAMBOR", MATRICULAS N° 222-7158 - 222-7406				
Punto	Coordenadas geográficas WGS84 tomadas desde google Earth		Magnas sirgas (origen Gauss - Krueger	
	N (LATITUD)	O (LONGITUD)	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	9°55'47.84"N	73°57'30.75"O	1589819,84	1013032,72
2	9°54'41.17"N	73°58'29.79"O	1587854,81	1011243,54
3	9°54'1.23"N	73°58'57.96"O	1586592,53	1010381,93
4	9°53'58.24"N	73°58'52.68"O	1586498,27	1010570,00
5	9°53'19.10"N	73°58'0.46"O	1585439,69	1012103,52
6	9°52'47.75"N	73°58'0.96"O	1584332,09	1012121,30
7	9°52'49.48"N	73°56'10.62"O	1584392,65	1015486,67
8	9°54'50.52"N	73°57'2.61"O	1588128,64	1013909,27

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 172
11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Inventario de forestales - Volumen – especie

Nombre científico	Nombre común	Numero de arboles	Muestra (%)	Vol./ha	Vol. Total (m ³)
<i>Tabebuia rosea</i>	ROBLE	16	100	0,10	60,51
<i>Platymiscium pinnatum</i>	TREBOL	27	100	0,15	88,16
<i>Samanea saman</i>	CAMPANO	235	100	5,2	3001,74
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	GUANACAS TE, OREJERO	48	100	1,05	606,44
	TOTAL	326	100	576,65	3756,85

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 3756,85 m³, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, comercializarse en postes, bloques, carbón o leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse en caso de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada con anticipación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

1 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal el señor Pablo Salazar Mejía, deberá realizar entrega de material vegetal a la Corporación, para que el mismo sea distribuido y sembrado en el Departamento del Magdalena, como meta a la campaña nacional de ciento ochenta millones de árboles, apuntándole al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo del presente gobierno; por tanto deberá hacer entrega por el aprovechamiento de 326 árboles una cantidad de 10.000 individuos arbóreos de especies nativas para así incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de especies pioneras cerca de las rondas hídricas del Departamento o recuperar zonas degradadas que existan en nuestra jurisdicción.
- b. Por intervenciones al recurso de Fauna, deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.
 - b.1. El peticionario deberá entregar a la Corporación para el fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, un (1) guacal para transportar animales tamaño XXL, un (1) aro atarraya de 60 cms de diámetro y Dos (2) kit de herramientas para manipulación de serpientes y cinco (5) pares de guantes.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Respetar las áreas de protección de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del proyecto.
- e. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- g. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
- h. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- i. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- j. El peticionario deberá entregar a la Corporación el "Programa de Compensación" para su evaluación y aprobación el cual debe contener las directrices descritas en el presente acto administrativo.
- k. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- l. El beneficiario pagará las tasas establecidas por el volumen total aprovechado.
- m. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- n. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- o. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización señor Pablo Salazar Mejía, deberá efectuar el pago a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG del monto correspondiente a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de productos maderables correspondiente al volumen que sea aprovechado.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Pablo Salazar Mejía, o a su apoderado legalmente constituido según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO. -Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández
Proyectó: Andrea Hernández



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 172

FECHA:

11 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AL SEÑOR PABLO SALAZAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 OCT. 2021

() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído _____ al señor

PABLO SALAZAR MEJIA, quien exhibió la C.C. No 10.256.243 expedida en TAMIALES, actuando en calidad de

Representante Legal, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

10.256.243

EL NOTIFICADOR.

Expediente N° 5867